

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto interlocutorio N° 023
Radicado	05 209 31 84 001 2024 00010 00
Proceso	Amparo de pobreza
Peticionaria	Alexandra María Yepes Gómez
Asunto	Inadmite

Al estudiar la presente solicitud de amparo de pobreza, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- La peticionaria allega solicitud de amparo de pobreza, para un proceso de declaración de la unión marital de hecho y posterior liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo que serían dos procesos totalmente diferentes.
- Además, en su solicitud de amparo de pobreza, manifiesta que debido a que convivió con el señor Carlos Alberto Vélez Muñoz, aproximadamente desde mayo de 2016 hasta julio de 2023, y el demandado no se encuentra en disposición de declararla, disolverla, y liquidarla de común acuerdo, manifestación que no es clara para esta agencia judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de amparo de pobreza, para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la peticionaria aclare al despacho, las anomalías avizoradas en su solicitud de amparo de pobreza, so pena de ser rechazada la misma.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza enviada al despacho por la peticionaria ALEXANDRA MARIA YEPES GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3cdd718741c224b9233fad244f1f8d83fed9ab11be5422ec57799eaa43d487**

Documento generado en 20/02/2024 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>